

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018**

**PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Giovanna Itzel Arguelles Moreno, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento de Giovanna Itzel Arguelles Moreno, como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, suscrito por la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de la referida entidad, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. b) Copia certificada del extracto del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, año CIV, tomo II, edición extraordinaria, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación del decreto 1143, mediante el cual se acredita la personalidad de Giovanna Itzel Arguelles Moreno como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la referida entidad. c) Copia simple de diversa documental.	12616
Escrito y anexos de Giovanna Itzel Arguelles Moreno, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento de Giovanna Itzel Arguelles Moreno, como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, suscrito por la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de la referida entidad, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. b) Copia certificada del extracto del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, año CIV, tomo II, edición extraordinaria, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación del decreto 1143, mediante el cual se acredita la personalidad de Giovanna Itzel Arguelles Moreno como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la referida entidad. c) Copia simple de diversa documental.	12617

Documentales depositadas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de las cuales se hace constar que son de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta, presentados por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018**

con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales **exhibe** las documentales que acompaña, **señala nuevo** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y **designa** autorizados.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero³ y 31⁴, en relación con el 59⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada ley.

Por otro lado, en relación a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través del usuario que menciona para tal efecto, dígamele a la promovente que **no ha lugar a acordar de conformidad**, dado que este asunto no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los acuerdos generales **8/2020, 10/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020**, de veintiuno y veintiséis de mayo, veintinueve de junio, trece y veintiocho de julio de dos mil veinte, respectivamente, emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efectos de digitalizar las constancias que lo integran.

Por otra parte, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. *Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 13/2018.*

SEGUNDO. *Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 25/2018.*

TERCERO. *Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, respecto de la impugnación de los artículos 31, fracción*

¹ De conformidad con las documentales exhibidas, y en términos del artículo 33, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, que establece lo siguiente.

Artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. La Presidencia de la Comisión encabeza y dirige las tareas sustantivas del organismo en materia de defensa y promoción de los Derechos Humanos, y preside su administración. Su titular contará con las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión; [...].

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018

X, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VI, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 31, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Verde, 32, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta y 26, fracción VII, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, todas del Estado de San Luis

Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

CUARTO. Se reconoce la validez del artículo 40, fracción XII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aqualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Río Verde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlajás, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26,

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018**

fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SEXTO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez 36, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, 40, fracción XII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza y 35, fracción VI, inciso e), de la ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

SÉPTIMO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018**

OCTAVO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“SÉPTIMO. Efectos. *Con fundamento en el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia, en vía de consecuencia, se extienden los efectos de la declaratoria de invalidez a todas aquellas disposiciones que prevean supuestos similares a los invalidados, sirve de apoyo el criterio del Tribunal Pleno contenido en la tesis P./J. 53/2010 de rubro: ‘CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.’*

En ese sentido, la declaratoria de invalidez se hace extensiva a las siguientes disposiciones:

Tema	Artículos invalidados por extensión de efectos
2. Copia fotostática simple por cada lado impreso.	<p>Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</p> <p>Artículo 36. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.25</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</p> <p>Artículo 31. [...] VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 1. Copia fotostática simple por cada lado impreso---- \$1.00 [...]</p> <p>IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública. 1. Copia fotostática simple por cada lado impreso---- \$1.00</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</p> <p>Artículo 31. [...] X. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</p> <p>Artículo 33. [...] VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50</p>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018

Ley de Ingresos del Municipio de **Guadalcázar**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Artículo 35. [...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00

Ley de Ingresos del Municipio de **Mexquitic de Carmona**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Artículo 37. [...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.60

Ley de Ingresos del Municipio de **San Ciro de Acosta**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Artículo 32. [...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50

Ley de Ingresos del Municipio de **San Martín Chalchicuautla**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a) Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$0.50

Ley de Ingresos del Municipio de **San Nicolás Tolentino**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Artículo 37. [...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00

Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Catarina**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Artículo 37. [...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50

Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María del Río**, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Artículo 36. [...]

VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

<p>a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00</p> <p><i>Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</i></p> <p>Artículo 27. [...]</p> <p>VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00</p> <p><i>Ley de Ingresos del Municipio de Tanancanhuitz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</i></p> <p>Artículo 16. [...]</p> <p>IV. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00</p> <p><i>Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</i></p> <p>Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...]</p> <p>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$0.50</p> <p><i>Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</i></p> <p>Artículo 26. [...]</p> <p>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00</p> <p><i>Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</i></p> <p>Artículo 32. [...]</p> <p>VI. Cartas de no propiedad-----sin costo</p> <p>[...]</p> <p>a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50</p> <p><i>Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</i></p> <p>Artículo 32. [...]</p> <p>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>
--

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018**

	<p>a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 37. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 33. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.10</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.50</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36. [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a. Copia fotostática simple por cada lado impreso-----\$1.00</p>
<p>3. Certificaciones por documento.</p>	<p>Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 31. [...] VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...] 4. Certificaciones por documento-----\$42.00 [...] IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública. [...] 4. Certificaciones por documento-----\$50.00</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en [...] Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja ----- 0.30</p>

<p>4. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante.</p>	<p><i>Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</i> Artículo 31. [...] <i>IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la ley de transparencia y acceso a la información pública.</i> <i>[...]</i> <i>3. Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante-----\$5.00</i></p>
<p>5. Información entregada en disco compacto.</p>	<p><i>Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</i> Artículo 36. [...] <i>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> <i>[...]</i> <i>b. Información entregada en disco compacto-----\$20.00</i></p> <p><i>Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</i> Artículo 31. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: <i>[...]</i> <i>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----\$1.60</i> <i>b) Información entregada en disco compacto -----\$5.00</i></p> <p><i>Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</i> Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] <i>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> <i>b) Información entregada en disco compacto -----\$10.00</i></p> <p><i>Ley de Ingresos del Municipio de Venado, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</i> Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: <i>[...]</i></p>

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018**

	<p>VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública b) Información entregada en disco compacto -----\$10.00</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 32. [...] VI. Cartas de no propiedad-----sin costo [...] b) Información entregada en disco compacto -----\$10.00</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública b) Información entregada en disco compacto -----\$10.00</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 35. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública b) Información entregada en disco compacto -----\$10.00</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública b) Información entregada en disco compacto ----- \$10.50</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018. Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...] X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en [...] Información en disco de video digital -----0.15</p> <p>Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</p>
--	--

	<p>Artículo 40. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...]</p> <p>XII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>b) Información entregada en disco compacto -----0.17 UMA</p>
<p>6. Por cada hoja impresa</p>	<p>Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal del año 2018.</p> <p>Artículo 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes: [...]</p> <p>X. El costo de la información expedida por archivo municipal será bajo la siguiente tabla en [...]</p> <p>Por cada hoja impresa -----0.04</p>

Asimismo se extiende la declaratoria de invalidez el artículo 35, fracción VI, inciso e) de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala que establece un costo de 0.04 UMA por escaneo por foja.

Dichas declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de San Luis Potosí. Finalmente, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de San Luis Potosí deberá abstenerse de establecer derechos por la reproducción de documentos por solicitudes de información en términos de lo resuelto en el presente fallo. Lo anterior conforme a los precedentes Acciones de Inconstitucionalidad 11/2017 y 4/2018.

Asimismo deberá notificarse la presente sentencia a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.”.

De lo anterior, es posible advertir que la propia ejecutoria **declaró la invalidez** de los artículos de los artículos 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Alaquines, 32, fracción VII (sic), incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 36, fracción VIII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, 31, fracción VIII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 35, fracción IX, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Cedral, 34, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Charcas, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad del Maíz, 31, fracción X, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 34, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Valles, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coxcatlán, 33, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 36, fracción VII, incisos a),

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018**

b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Huehuetlán, 34, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Lagunillas, 35, fracción VI, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, 37, fracción X, incisos a), b) y c) y segundo inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, 37 fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Moctezuma, 32, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rayón, 31, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, 35, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Ciro de Acosta, 31, fracciones XV y XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuautla, 37, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 35, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo, 33, fracciones VIII, IX y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, 31, fracción IX, incisos a), b), c) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazunchale, 29, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampamolón Corona, 27, fracción VIII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 32, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanlaías, 16, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 26, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 37, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tierra Nueva, 36, fracción VII, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, 36, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 33, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de la Paz, 32, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 36, fracción VII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Información electrónica expedida en USB del propietario 0.10", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez, 36, fracción VII, incisos b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla y 40, fracción XII, inciso c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Asimismo, se declaró la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Armadillo de los Infante, 31, fracciones VIII, numerales 1 y 4, y IX, numerales 1, 3 y 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, 31, fracción X, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Fernández, 33, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ébano, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalcázar, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexquitic de Carmona, 31, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Rioverde, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018**

del Municipio de San Ciro de Acosta, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Chalchicuatla, 37, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Tolentino, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina, 36, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Río, 27, fracción VIII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, 16, fracción IV, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, 35, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Tancuayalab, 26, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tanquián de Escobedo, 36, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Venado, 32, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arista, 32, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Arriaga, 37, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Guadalupe, 33, fracción VII, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de La Paz, 36, fracción VII, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Hidalgo, 35, fracción VII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos, 33, fracción X, en la porción normativa "Por cada hoja impresa 0.04. Expedición de documentos certificados en tamaño carta u oficio por hoja 0.30. Información en disco de video digital 0.15", de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Juárez 36, fracción VII, incisos a) y b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Xilitla, 40, fracción XII, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Zaragoza y 35, fracción VI, inciso e), de la ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, todas del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Por tanto, la sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, lo cual aconteció el trece de diciembre de dos mil dieciocho⁸, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁹, inclusive, a los Municipios de Ahualulco, Alaquines, Axtla de Terrazas, Armadillo de los Infante, Catorce, Cárdenas, Cedral, Charcas, Ciudad del Maíz, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Coxcatlán, Ébano, Guadalcázar, Huehuetlán, Lagunillas, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Rayón, Rioverde, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Luis Potosí, San Martín Chalchicuatla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa Catarina, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, Tampamolón Corona, Tampacán, Tamuín, Tanlajás, Tancanhuitz, Tanquián de Escobedo, Tierra Nueva, Vanegas, Venado, Villa de Arista, Villa de la Paz, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de Hidalgo, Villa de Ramos, Villa Juárez, Xilitla y Zaragoza, todos del Estado de San Luis Potosí¹⁰, esto último, de conformidad a lo ordenado en la citada sentencia.

⁸ Tal como se advierte de la foja 1013 del expediente en que se actúa.

⁹ Tal como se advierte de las fojas 2020, 2021, 2022, 2023 y 2670 del expediente en que se actúa.

¹⁰ Tal como se advierte de las fojas 2175, 2177, 2179, 2181, 2183, 2185, 2187, 2189, 2191, 2193, 2195, 2197, 2199, 2201, 2203, 2205, 2207, 2209, 2211, 2213, 2215, 2217, 2219, 2221, 2672, 2674, 2676, 2680, 2681, 2694, 2696, 2697, 2717, 2718, 2731, 2732, 2735, 2736, 2738, 2739, 2744, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2783, 2788 y 2789 del expediente en que se actúa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2018
Y SU ACUMULADA 25/2018**

Asimismo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve¹¹; en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 69, el nueve de agosto de dos mil diecinueve, así como en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹², 50¹³, en relación con el 59¹⁴ y 73¹⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9¹⁶, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **13/2018** y su acumulada **25/2018**, promovidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
JOG/EAM

¹¹ **Artículo 5 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.**

El Diario Oficial de la Federación se publicará en forma electrónica y su edición tendrá carácter oficial. [...].

¹² **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

¹³ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁴ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁵ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁶ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

